



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Bruselas N° 1880, Asunción – Paraguay
Página Web: www.contraloria.gov.py
Teléfono (021) 662-294 / Fax (021) 601-152

USO EXCLUSIVO
SECRETARÍA GENERAL - CGR

Reporte N°: 020/2008.

Fecha: 06/08/2008.

Reporte de Indicios de Hecho Punible contra el Patrimonio Dirección General de Asuntos Jurídicos Dirección de Auditoría Forense

I. INFORMACIÓN DE CONTROL:

Institución sometida a la actividad de control de la CGR: INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC).

Reporte elaborado por la Dirección de Auditoría Forense, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos – CGR.

Director de la Dirección de Auditoría Forense: Abog. Roy Robinson Rodgers Canás.

Dirección de correo electrónico: www.contraloria.gov.py

Teléfono(s): (021) 615 - 736

Interno(s): 359

Celular: --

Dirección General que formuló la Comunicación de los Indicios a la Dirección de Auditoría Forense: Dirección General de Control de la Administración Descentralizada.

Fecha de recepción de la comunicación en la Unidad de Apoyo: 15 de julio de 2008.

II. INFORMACIÓN SUMARIA

Fecha de realización de los hechos reportados:

Fecha del Primer hecho conocido relacionado con el presunto hecho punible reportado: 10 de agosto de 1995.

Fecha del Último hecho conocido relacionado con el presunto hecho punible reportado: 13 de agosto de 2007.

Titular del patrimonio perjudicado: Industria Nacional de Cemento – INC.

Monto del perjuicio patrimonial determinado en concreto: G. 1.807.830.965 (Guaraníes Un mil ochocientos siete millones ochocientos treinta mil novecientos sesenta y cinco).

Hechos punibles conexos / otros hechos punibles detectados: Reporte de Indicios de Hecho Punible contra el patrimonio del INC por **Gs. 1.826.544.193 (Guaraníes Un mil ochocientos veintiséis millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y tres)**, descritos en el Reporte N° UA 10/07 de fecha 19/06/07, obrante en la Fiscalía de Delitos Económicos Anticorrupción (Ag.Fiscal Sergio Alegre), remitido por Nota CGR N° 3650 de fecha 27/06/2007 (Mesa de Entrada N° 4164/07).

III. EXPLICACIÓN DEL CASO: (Describir en forma genérica, en no más de tres párrafos, los hechos que son objeto del presente reporte)

En fecha 13 de agosto de 2007, las autoridades de la Industria Nacional del Cemento (INC) emitieron 2 (dos) cheques contra fondos de dicha entidad depositados en el Banco Amambay S.A. por un importe total de **Gs. 1.807.830.965 (Guaraníes Un mil ochocientos siete millones ochocientos treinta mil novecientos sesenta y cinco)**, destinados al pago de la 2da. Gratificación Anual – Periodo 2007 a favor del personal permanente y contratado (administrativos y de producción), establecida en el artículo 162° del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito en fecha 10 de agosto de 1995, el cual establece: *“La empresa otorgará a cada trabajador dos gratificaciones anuales en los meses de abril y agosto equivalente al 100 % del salario correspondiente a su escalafón. Las mismas no podrán ser fraccionadas o descontadas, salvo embargo judicial. La Segunda Gratificación estará sujeta a que la producción supere las 500.000 toneladas año de clinker en el periodo de junio de 1995 a mayo del año siguiente y así sucesivamente.”* Según la cláusula 195° del referido Contrato, la vigencia de dicho Convenio quedó establecida en 2 (años) a partir de su homologación ante las autoridades administrativas pertinentes (Ministerio de Justicia y Trabajo), y que de acuerdo al Informe presentado por dicha Cartera del Estado, no se realizaron posteriormente nuevos acuerdos y/o modificación alguna, tanto en lo relacionado a la duración del C.C.C.T ni a la meta de producción mínima para proceder al pago.

En atención a estos antecedentes, la vigencia del referido Contrato Colectivo habría expirado alrededor de 10 años atrás (18/08/1997). Asimismo; según un informe interno de la Gerencia Industrial de la I. N. C., en el periodo de tiempo comprendido entre Junio de 2006 y Mayo de 2007 no se habría llegado a la producción de 500.000 (Quinientas mil) toneladas de clinker en la I.N.C., por lo que tampoco se habría alcanzado la meta de productividad, que constituía en el presupuesto necesario para originar la obligación de la INC de pagar la segunda bonificación a los funcionarios.

Por los motivos señalados, la suma de **Gs. 1.807.830.965** habría sido pagada por las autoridades de la INC sin que exista ninguna obligación vigente de efectuar dicho pago.

IV. DESCRIPCIÓN CONCRETA DE HECHOS DETECTADOS Y ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ANALIZADOS

Relato de los HECHOS en concreto que llevan a determinar que se ha configurado un PERJUICIO PATRIMONIAL (Disminución del valor del activo / Aumento injustificado del pasivo) en el ente sometido a la actividad de control. Asimismo, los HECHOS y CONDUCTAS determinados, que pudieran tener relación directa o indirecta con el perjuicio patrimonial detectado, señalando las EVIDENCIAS (elementos de convicción) de las que se infiere la realización de cada uno de los hechos y conductas relatados.

A) HECHOS Y CONDUCTAS

1) Hechos y Conductas

En fecha 10 de agosto de 1995, el entonces Presidente y los Miembros del Consejo de Administración de la Industria Nacional del Cemento, y los representantes de los Sindicatos de la Institución: STINCV, SITRAIN, PROTECMINC, SACINC y SINEOINCV, suscribieron un Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo. Dicho Convenio fue homologado por el Ministerio de Justicia y Trabajo en fecha 18 de agosto de 1995.

Según la cláusula 162º de dicho Contrato Colectivo de Trabajo fue establecido que: "...La empresa otorgará a cada trabajador dos gratificaciones anuales en los meses de abril y agosto equivalente al 100 % del salario correspondiente a su escalafón. Las mismas no podrán ser fraccionadas o descontadas, salvo embargo judicial. **La Segunda Gratificación está sujeta a que la producción supere las 500.000 toneladas año de clinker en el periodo de junio de 1995 a mayo del año siguiente y así sucesivamente**".

Según la cláusula 195º de dicho Contrato, la vigencia de dicho Convenio quedó establecida en 2 (años) a partir de su homologación ante las autoridades administrativas pertinentes (Ministerio de Justicia y Trabajo).

Evidencias:

- Copia autenticada de la Resolución N° 1.667, Acta N° 32/95 de fecha 9 de agosto de 1995 del Consejo de Administración de la Industria Nacional del Cemento, "Por la cual se aprueba el Proyecto de Renovación del Convenio Colectivo de Condiciones y Salarios elaborado por la Comisión Negociadora constituida por representantes de la Empresa y de los Sindicatos" (foja 9).
- Copia autenticada de Acta de Acuerdo para la firma del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo, de fecha 10 de agosto de 1995 (foja 11).
- Copia autenticada de la Resolución N° 445 de fecha 18 de agosto de 1995, del Vice Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo (foja 65).

2) Hechos y Conductas

En fecha 31 de agosto de 1999, fue firmado un Acta de Compromiso entre los representantes de la Industria Nacional del Cemento y los Sindicatos: SITRAIN, SITEINC, PROTECMINC, SIFINC, SACINC, y STINCV, como resultado de la Reunión Tripartita con autoridades del Ministerio de Justicia y Trabajo. En el punto PRIMERO se estableció que: "... La Industria Nacional del Cemento, se compromete a autorizar el pago del monto previsto por el art. 162 del C.C.C.T., conforme al Dictamen N° 1845/99, emitido por la Dirección General del trabajo, que se adjunta, y en un plazo no mayor a diez (10) días." Asimismo, en el punto TERCERO de la mencionada documentación se estableció que: "...Queda convenida una revisión del C.C.C.T., a partir de cumplirse el apartado anterior, conforme al art. 196, inc. 1º y 3º respectivamente. Iniciada la renegociación, la misma deberá estar concluida en un plazo de 60 días corridos, salvo nuevo acuerdo de las partes". Aparentemente, posterior al Acuerdo, no se formalizaron otros compromisos entre las partes, relacionados al Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo.

Evidencias:

- Copia autenticada del Acta de fecha 31/08/1999, firmado por: Ing. Lelis Almando (Pte. INC), José Agapito Fernández (Secretario Interino del Trabajo, MJT), Dr. Derlis Paredes (Miembro del Consejo INC), Ing. Oscar Rubiani (Miembro del Consejo INC), Rene Villalba (Srío. Gral. SITRAIN), Cristóbal Vergara (Srío. Gral. SITEINC), Oscar Álvarez (Srío. Gral. PROTECMINC), Pedro Coronel (Srío. Gral. SIFINC), Andrés Gamarra (Srío. Gral. SACINC), José Benítez Silva (Srío. Gral. STINCV), Dr. Alberto Ozorio Vázquez (Director General del Trabajo), y el Dr. Silvio Ferreira (Ministro de Justicia y Trabajo). (Foja 68).
- Copia autenticada de la Resolución N° 451, de fecha 08/09/1999 del Vice Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, "Por la cual se registra el Acta de Acuerdo Laboral suscripto entre la Industria Nacional del Cemento y los Sindicatos SITRAIN, SITEINC, PROTECMINC, SIFINC, SACINC y STINCV, firmado por José Agapito Fernández (Secretario Gral. Interino del Trabajo) y el Abog. Jorge Luis Bernis (Vice Ministro de Trabajo y Seguridad Social). (foja 69).

3) Hechos y Conductas

En fecha 13 de agosto de 2007, a través de la Resolución PR N° 623/2007 la presidencia de la Industria Nacional del Cemento dispuso el pago de la segunda gratificación anual al personal, en cumplimiento del artículo 162º del Convenio de Condiciones de Trabajo, y también de conformidad a los Dictámenes favorables de su Asesoría Jurídica, del Vice Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y de la Procuraduría General de la República para la procedencia del pago. Se menciona que de acuerdo al Anexo II de la Resolución de la INC, la producción real de clinker en el periodo junio 2006 a mayo 2007 fue en total de 402.551,7 toneladas, es decir, fue inferior a la meta de 500.000 toneladas estipuladas en el artículo 162º del C.C.C.T, señalando además que dicho contrato se hallaba prescrito a la fecha.

Evidencias:

- Copia autenticada de la Resolución PR N° 623/2007, de fecha 13/08/2007, firmada por el Abog. Leandro Prieto Ruiz (Secretario General) y el

- Ing. José Luis Vinader Ashwell (Presidente INC), que adjunta el Anexo I "Planilla de Motivos de Paro y Reducción de Producción", y Anexo II "Planilla de Producción de Horno de Clínter - Periodo 05/06 - 06/07. (foja 72).
- b) Copia autenticada de la Nota NVMT N° 179, de fecha 02/08/2007, firmada por la Abog. Judith G. Romero E. (Vice Ministra de Trabajo y Seguridad Social) dirigida al Ing. José Luis Vinader Ashwell (Presidente INC). (foja 73).
- c) Copia autenticada la Nota 381/2007, de fecha 06/08/2007, firmada por el Ing. José Luis Vinader Ashwell (Presidente), dirigida al Procurador General de la República. (foja 74).
- d) Copia autenticada de la Carta Interna AJ N° 282/07, de fecha 08/08/2008, de la Asesoría Jurídica de la INC, firmada por el Abog. Oscar Acosta M. y Abog. Carlos José Arce L.. (foja 75).
- e) Copia autenticada del Dictamen PGR N° 335/07, de fecha 08/08/2007, firmada por el Dr. Nelson Alcides Mora Rodas (Procurador General de la República), que adjunta copia del Dictamen P.G.R. N° 268/06 de fecha 12/10/2006, firmado por la misma persona. (foja 76).

4) Hechos y Conductas

En fecha 13 de agosto de 2007, la INC confeccionó la Orden de Pago N° 83211 por Gs. 1.059.529.965 (Guaraníes Un mil cincuenta y nueve millones quinientos veintinueve mil novecientos sesenta y cinco), para proceder a la liquidación de la 2da. Gratificación del periodo 2007, de los funcionarios permanentes y contratados de la Administración Central y del CIP de Villeta. En la misma fecha también fue confeccionado y cobrado el cheque N° 5998327, cuenta corriente N° 00147000334, cargo Banco Amambay S.A. por el monto mencionado.

Evidencias:

- a) Copia autenticada de la Orden de Pago N° 83211, de fecha 13/08/07, por Gs. 1.059.529.965, firmado por: Lic. Marta Alicia G. de Bogado (Contadora General), Lic. Juan Carlos Turitich Báez (Gerente Financiero), Francisco J. Talavera (Tesorero General), y el Ing. José Luis Vinader Ashwell (Presidente INC). (foja 79).
- b) Copia autenticada del cheque N° 5998327 cargo Banco Amambay S.A. por Gs. 1.059.529.965 (Guaraníes Un mil cincuenta y nueve millones quinientos veintinueve mil novecientos sesenta y cinco), firmado por el Lic. Diego Clemotte (Sub Gerente Financiero) y el Ing. . José Luis Vinader Ashwell (Presidente INC). (foja 82).
- c) Copia autenticada de la "Planilla de Segunda Gratificación Agosto/2007" de los funcionarios de la INC., firmado por: Francisco Talavera (Tesorero General), Lic. Graciela García de Covis (Jefe Dpto. Adm. De Personal, y Max Santos (Jefe División Egresos). (foja 84).

5) Hechos y Conductas

En fecha 13 de agosto de 2007, la INC confeccionó la) Orden de Pago por Gs 748.301.000 (Guaraníes Setecientos cuarenta y ocho millones trescientos un mil), para proceder a la liquidación de la 2da. Gratificación del periodo 2007, a los funcionarios de la fábrica de Vallemí. En la misma fecha también fue confeccionado y cobrado el cheque N° 5998326, cuenta corriente N° 00147000334, cargo Banco Amambay S.A. por el monto mencionado.

Evidencias

- a) Copia autenticada de la Orden de Pago N° 83189, de fecha 13/08/07, por Gs. 748.301.000, firmado por: Lic. Marta Alicia G. de Bogado (Contadora General), Francisco J. Talavera (Tesorero General), y el Ing. José Luis Vinader Ashwell (Presidente INC). (foja 131)
- b) Copia autenticada del cheque N° 5998326 cargo Banco Amambay S.A. por Gs. 748.301.000, firmado por el Lic. Diego Clemotte (Sub Gerente Financiero) y el Ing. . José Luis Vinader Ashwell (Presidente INC). (foja 132).
- c) Copia autenticada de la "Planilla de Segunda Gratificación Agosto/2007" de los funcionarios de la INC. (foja 133).

B) MONTO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL

Indique aquí el monto preciso del perjuicio patrimonial determinado en concreto, estableciendo la cuantificación de la disminución del valor del activo o del aumento del pasivo como consecuencia de los hechos relevantes determinados.

El perjuicio patrimonial para la Industria Nacional del Cemento ascendería a *Gs. 1.807.830.965 (Guaraníes Un mil ochocientos siete millones ochocientos treinta mil novecientos sesenta y cinco)*, monto en que disminuyó el valor del activo patrimonial de la institución, como consecuencia del desembolso efectuado para el personal de la entidad, en concepto de " Segunda Gratificación año 2007", sin que exista una obligación vigente de pago en dicho concepto, además de no haber alcanzado la meta de 500.000 toneladas de producción de clínker.

V. DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, QUE PODRÍAN TENER RELACIÓN CON LOS HECHOS DETECTADOS:

Consigne aquí una referencia detallada sobre las normas jurídicas en materia administrativa que resultarían útiles para determinar responsabilidades como consecuencia de la realización del/los hecho/s reportado/s: Ejemplos: Leyes orgánicas, legislación en materia de contrataciones relacionadas con el caso, Resoluciones de nombramiento de funcionarios, Reglamentos de procedimientos y funciones, contratos celebrados entre la institución y otras personas, etc.

A) DISPOSICIONES LEGALES:

- Constitución Nacional del Paraguay.
- Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".
- Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública".
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- Ley N° 213/93 "Código del Trabajo", Título II – "De los contratos colectivos de condiciones de trabajo".
- Ley N° 508/94 "De la negociación colectiva en el Sector Público".
- Ley N° 2869/95 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006".
- Decreto N° 7070/06, de fecha 10/01/06, "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2869/2005, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación

para el Ejercicio Fiscal 2006”.

B) RESOLUCIONES Y REGLAMENTOS:

- Resolución N° 1.667, Acta N° 32/95 de fecha 9 de agosto de 1995 del Consejo de Administración de la Industria Nacional del Cemento, “Por la cual se aprueba el Proyecto de Renovación del Convenio Colectivo de Condiciones y Salarios elaborado por la Comisión Negociadora constituida por representantes de la Empresa y de los Sindicatos”.
- Resolución N° 445 de fecha 18 de agosto de 1995, del Vice Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo, “Por la cual se homologa, legaliza y registra el Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la Industria Nacional del Cemento y los representantes de los siguientes sindicatos: STINCV, SITRAIN, PROTECMINC, SACINC y SINEOINCV.

C) CONTRATOS:

- Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre la Industria Nacional del Cemento y los Sindicatos de la I.N.C. de fecha 17/08/1995.

D) OTROS:

- Acta de Acuerdo para la firma del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo, de fecha 10 de agosto de 1995.

VI. OTROS DATOS RELEVANTES:

Indique aquí cualquier otra información que, a su criterio, podría resultar de utilidad para el esclarecimiento de los hechos reportados, con indicación precisa de la fuente de la misma. Indique también, si se han detectado evidencias de la realización de otros hechos punibles que podrían estar relacionados (conexos) con los hechos punibles contra el patrimonio que se reportan. Si es así, relate detalladamente todos los hechos relevantes conocidos, elementos de convicción, normativa aplicable, etc. – siguiendo los lineamientos generales del presente formulario.

Es de mencionar que la 2da. Bonificación abonada por la Industria Nacional del Cemento en fecha 13/08/2007 a sus funcionarios contratados y permanentes sobre un Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo vencido; además de encontrarse con fecha vencida y no haber alcanzado la meta de producción de 500.000 toneladas anuales de clínker, surgen otros datos relevantes que se mencionan a continuación:

- Aparentemente, la Industria Nacional del Cemento también habría efectuado pagos en concepto de bonificaciones a sus funcionarios conforme al artículo 162 del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo vencido en el año 1997, en los Ejercicios Fiscales 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, y 2005. Con relación al pago efectuado en el año 2006, el hecho fue comunicado al Ministerio Público, según Nota CGR N° 3650 de fecha 27/06/06, que adjunta el Reporte UA N° 010/07, de fecha 19/06/07.
- Por nota CGR N° 3547 de fecha 22/07/2008, la Contraloría General de la República ha advertido al Presidente del INC sobre el cumplimiento irrestricto de los términos del artículo 162° del C.C.C.T. para pago de la 2da gratificación del año 2008, so pena de realizar denuncia a la justicia ordinaria y al Poder Ejecutivo en caso contrario, conforme al artículo 9° de la Ley N° 276/94 “Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República. (folio N° 163).
- La Contraloría General de la República ha solicitado información al Ministerio de Justicia y Trabajo sobre homologaciones, legalización, registro o modificación del C.C.C.T. posteriores al acuerdo original firmado en fecha 10 de agosto de 1995, recibiendo como respuesta la Nota N.D.G.G. N° 34/08, de 24/07/2008, que no obran los datos solicitados en dicho Ministerio. (folio 165).

VII. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL REALIZADOS, CON RELACIÓN A LOS HECHOS CONCRETOS DETECTADOS, INDICANDO LOS FUNCIONARIOS DE LA CGR (AUDITORES, FUNCIONARIOS DE APOYO, ETC.) QUE HAN INTERVENIDO EN CADA PROCEDIMIENTO:

Indique aquí todos los procedimientos (diligencias) de control a través de los cuales se llegó al hallazgo de los elementos indiciarios de la comisión del/los hecho/s punible/s reportado/s, y de todos los procedimientos (diligencias) realizadas con posterioridad al hallazgo y antes de la elaboración del presente Reporte. Individualizar a los funcionarios de la CGR que han intervenido en cada una de las diligencias

- Por Resolución CGR N° 977/06, de fecha 07 de julio de 2006, la Contraloría General de la República dispuso la realización de una auditoría en la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.), siendo designados para dicha tarea: Lic. Richard Enzo Medina (Jefe de Equipo), Econ. Sara Calonga (Supervisora) (foja 161). En dicha auditoría, fueron detectados pagos en el año 2006 de la 2da. Gratificación al personal permanente y contratado de la INC por Gs. 1.807.830.965.
- El hecho mencionado en el punto anterior fue comunicado a la INC para su descargo respectivo (Nota CGR N° 4652 de fecha 07/08/2007), pero dicha Institución no ha remitido contestación alguna al respecto.
- Por Nota CGR N° 6669/06, de fecha 16 de noviembre de 2006, el Contralor General de la República solicitó al Ministerio de Justicia y Trabajo informes y dictamen sobre el Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo de la I.N.C., requerimiento respondido por Nota NGM/N° 661, de fecha 1 de diciembre de 2006 del Ministro Sustituto de Justicia y Trabajo; Dr. Carlos Guillermo Arce Obregón, que adjunta la Nota NVMT N° 290, de fecha 28 de noviembre de 2006 del Vice Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, firmado por la Abog. Judith C. Romero E..
- De acuerdo al análisis de los antecedentes, informes y documentaciones presentados a la Dirección de Auditoría Forense, fue elaborado el presente Reporte Interno de Indicios de Hecho Punible contra el Patrimonio, proceso que estuvo a cargo de los siguientes funcionarios de dicha Unidad: Hugo Díaz Caballero (Operativo), Lic. Víctor Daniel Lird Rojas (Jefe División Operativa), y Abog. Roy Robinson Rodgers Canás (Coordinador).
- Actualmente, la Contraloría General de la República se encuentra efectuando una Auditoría Financiera Recurrente a la INC – Ejercicio Fiscal 2007, conforme a la Resolución CGR N° 1375/07, de fecha 21/12/2007.

VIII. INDIVIDUALIZACIÓN DE ELEMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

Individualice aquí, todos los, anexos, documentos, informes y cualquier otra evidencia que se adjuntan al presente Reporte.

- a) Copia autenticada de la Resolución N° 1.667, Acta N° 32/95 de fecha 9 de agosto de 1995 del Consejo de Administración de la Industria Nacional del Cemento, "Por la cual se aprueba el Proyecto de Renovación del Convenio Colectivo de Condiciones y Salarios elaborado por la Comisión Negociadora constituida por representantes de la Empresa y de los Sindicatos".
- b) Copia autenticada de Acta de Acuerdo para la firma del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo, de fecha 10 de agosto de 1995.
- c) Copia autenticada de la Resolución N° 445 de fecha 18 de agosto de 1995, del Vice Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo.
- d) Copia autenticada del Acta de fecha 31/08/1999, firmado por: Ing. Lelis Almando (Pte. INC), José Agapito Fernández (Secretario Interino del Trabajo, MJT), Dr. Derlis Paredes (Miembro del Consejo INC), Ing. Oscar Rubiani (Miembro del Consejo INC), Rene Villalba (Srío Gral. SITRAINC), Cristóbal Vergara (Srío. Gral. SITEINC), Oscar Álvarez (Srío. Gral. PROTECMINC), Pedro Coronel (Srío. Gral. SIFINC), Andrés Gamarra (Srío. Gral. SACINC), José Benítez Silva (Srío. Gral. STINCV), Dr. Alberto Ozorio Vázquez (Director General del Trabajo), y el Dr. Silvio Ferreira (Ministro de Justicia y Trabajo).
- e) Copia autenticada de la Resolución N° 451, de fecha 08/09/1999 del Vice Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, "Por la cual se registra el Acta de Acuerdo Laboral suscripto entre la Industria Nacional del Cemento y los Sindicatos SITRAINC, SITEINC, PROTECMINC, SIFINC, SACINC y STINCV, firmado por José Agapito Fernández (Secretario Gral. Interino del Trabajo) y el Abog. Jorge Luis Bernis (Vice Ministro de Trabajo y Seguridad Social).
- f) Copia autenticada de la Resolución PR N° 623/2007, de fecha 13/08/2007, firmada por el Abog. Leandro Prieto Ruiz (Secretario General) y el Ing. José Luis Vinader Ashwell (Presidente INC), que adjunta el Anexo I "Planilla de Motivos de Paro y Reducción de Producción", y Anexo II "Planilla de Producción de Horno de Clinker - Periodo 05/06 - 06/07.
- g) Copia autenticada de la Nota NVMT N° 179, de fecha 02/08/2007, firmada por la Abog. Judith G. Romero E. (Vice Ministra de Trabajo y Seguridad Social) dirigida al Ing. José Luis Vinader Ashwell (Presidente INC).
- h) Copia autenticada la Nota 381/2007, de fecha 06/08/2007, firmada por el Ing. José Luis Vinader Ashwell (Presidente), dirigida al Procurador General de la República.
- i) Copia autenticada de la Carta Interna AJ N° 282/07, de fecha 08/08/2008, de la Asesoría Jurídica de la INC, firmada por el Abog. Oscar Acosta M. y Abog. Carlos José Arce L..
- j) Copia autenticada del Dictamen PGR N° 335/07, de fecha 08/08/2007, firmada por el Dr. Nelson Alcides Mora Rodas (Procurador General de la República), que adjunta copia del Dictamen P.G.R. N° 268/06 de fecha 12/10/2006, firmado por la misma persona.
- k) Copia autenticada de la Orden de Pago N° 83211, de fecha 13/08/07, por Gs. 1.059.529.965, firmado por: Lic. Marta Alicia G. de Bogado (Contadora General), Lic. Juan Carlos Turitich Báez (Gerente Financiero), Francisco J. Talavera (Tesorero General), y el Ing. José Luis Vinader Ashwell (Presidente INC).
- l) Copia autenticada del cheque N° 5998327 cargo Banco Amambay S.A. por Gs. 1.059.529.965 (Guaraníes Un mil cincuenta y nueve millones quinientos veintinueve mil novecientos sesenta y cinco), firmado por el Lic. Diego Clemotte (Sub Gerente Financiero) y el Ing. . José Luis Vinader Ashwell (Presidente INC).
- m) Copia autenticada de la "Planilla de Segunda Gratificación Agosto/2007" de los funcionarios de la INC., firmado por: Francisco Talavera (Tesorero General), Lic. Graciela García de Covis (Jefe Dpto. Adm. De Personal, y Max Santos (Jefe División Egresos).
- n) Copia autenticada de la Orden de Pago N° 83189, de fecha 13/08/07, por Gs. 748.301.000, firmado por: Lic. Marta Alicia G. de Bogado (Contadora General), Francisco J. Talavera (Tesorero General), y el Ing. José Luis Vinader Ashwell (Presidente INC).
- ñ) Copia autenticada del cheque N° 5998326 cargo Banco Amambay S.A. por Gs. 748.301.000, firmado por el Lic. Diego Clemotte (Sub Gerente Financiero) y el Ing. . José Luis Vinader Ashwell (Presidente INC).
- o) Copia autenticada de la "Planilla de Segunda Gratificación Agosto/2007" de los funcionarios de la INC., Planta Industrial de Vallemí.
- p) Copia autenticada de la Nota CGR N° 3547 de fecha 3547 dirigida al Lic. Luis Carlos Gamarra Velásquez.
- q) Copia autenticada de la Nota N.D.G.G. N° 34/08 de fecha 24/07/2008 del Ministerio de Justicia y Trabajo.

IX. FUNCIONARIOS DE LA CGR QUE PARTICIPARON EN LA ACTIVIDAD DE CONTROL:

Consigne aquí los datos personales y cargos ocupados por cada uno de los funcionarios de la CGR que han intervenido en el hallazgo de los indicios, y en las diligencias realizadas posteriormente, en relación con el presunto hecho punible reportado.

Nombre y Apellido:	Cargo:	Datos de Contacto:
Econ. Gabriel Amarilla Troche	Auditor	6200000
Lic. Nidia Paola Peralta	Auditora	6200000
Lic. Raquel Rojas	Auditora	6200000
Lic. Javier Morínigo Gaona	Auditor	6200000

Econ. Sara Calonga	Supervisora	6200000
Lic. Roberto Paredes Ojeda	Jefe de Equipo	6200000
Lic. Emi Moriya de Amarilla	Directora General D.G.C.A.D	6200000
Hugo Díaz Caballero	Dirección de Auditoría Forense	615736
Lic. Víctor Lird	Jefe- D.P.I.H.P.	615736
Abog. Roy Rodgers	Director de Auditoría Forense	615736
Abog. Julio Benítez Colnago	Director General de Asuntos Jurídicos	6200000
Elaborado por:	Revisado por:	Autorizado por:
<p>.....</p> <p>LIC. VÍCTOR D. LIRD ROJAS Jefe de la División Operativa</p>	<p>.....</p> <p>ABOG. ROY RODGERS CANAS Director de Auditoría Forense</p>	<p>.....</p> <p>ABOG. JULIO BENÍTEZ COLNAGO Director General de Asuntos Jurídicos</p>